

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 066-2025-/CPMP-GG**

**Lima, 30 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 032-2025/CPMP-GI-DISI y, el Informe Técnico N° 033-2025/CPMP-GI-DISI del Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática; el Memorando N° 519-2025/CPMP-GI de la Gerencia de Informática; el Informe N° 902-2025/CPMP-GAF del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 2917-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; y el Informe N° 363-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, asimismo, indica que, el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas;

Que, el numeral 44.6 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, indica que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, el numeral 5.1 de Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento" aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la compatibilización debe sustentarse en criterios técnicos y objetivos, debiendo tener como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento" aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que, para que proceda la compatibilización, la Entidad posee determinado equipamiento preexistente; y, los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 6.1, de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento" aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que cuando el área usuaria considere inevitable definir el

requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de compatibilización debidamente sustentado; el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante;
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido;
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso;
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;
- y, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, advierte que, la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso y que, el documento de aprobación se publica en la página web de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2025/CPMP-GI-DISI, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática, informa a la Gerencia de Informática, la necesidad de compatibilizar el “Servicio de Soporte y/o suscripción del Licenciamiento Erwin” por el periodo de tres (3) años; toda vez que cumplen con las formalidades exigidas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 902-2025/CPMP-GAF, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones informan a la Gerencia General que, emiten opinión favorable respecto a la aprobación de la compatibilización del “Servicio de Soporte y/o suscripción del Licenciamiento Erwin” por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 363-2025/CPMP-GL, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Legal informa a la Gerencia General que, corresponde que se apruebe la compatibilización del “Servicio de Soporte y/o suscripción del Licenciamiento Erwin” por el periodo de tres (3) años;

Con los vistos de la Gerencia de Informática, el Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas y, de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobada mediante Resolución Directoral 0007-2025-EF/54.01;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el proceso de compatibilización para el “Servicio de Soporte y/o suscripción del Licenciamiento Erwin”, por un plazo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que lo determinaron.

**ARTÍCULO 2. ENCARGAR** al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en la sede digital (<https://www.gob.pe/cpmp>) y, en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**ARTÍCULO 3. ENCARGAR** a la Gerencia de Informática las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en la página web de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS ROBERTO BENAVIDES PEÑA**  
Gerente General (e)